

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25599 REAL DECRETO 2539/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nogarejas (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Nogarejas (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nogarejas (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Castrocontrigo, perteneciente a la Entidad local menor de Nogarejas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

25600 REAL DECRETO 2539/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Luyego (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Luyego (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Luyego (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Luyego, delimitado de la siguiente forma: Norte, término municipal de Santa Colomba de Somoza en sus anejos de Valdemanzanas, Turienzo de los Caballeros, Santa Colomba de Somoza, Tabladillo, Murlas de Pedredo y San Martín de Agostedo; Este, término municipal de Val de San Lorenzo en sus anejos de Laguna de Somoza; término municipal de Castrillo de la Valduerna en sus anejos de Castrillo y Veilla de la Valduerna; término municipal de Quintana y Congosto en su anejo de Torneros de Jamuz; Sur, término municipal de Castrocontrigo en sus anejos de Castrocontrigo y Morla; término municipal de Truchas en sus anejos de Manzaneda y Pozos, y Oeste, término municipal de Lucillo en sus anejos de Boisán y Lucillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

25601 REAL DECRETO 2540/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Val de San Lorenzo-Valdespino de Somoza (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Val de San Lorenzo-Valdespino de Somoza (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Val de San Lorenzo-Valdespino de Somoza (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la totalidad del término municipal de Val de San Lorenzo y la parte del término municipal de Santiago Millas, perteneciente a la Entidad local menor de Valdespino de Somoza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

25602 REAL DECRETO 2541/1980, de 5 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Montañana (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Miguel de Montañana (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Montañana (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Joarilla de las Matas, perteneciente a la Entidad local menor de San Miguel de Montañana, cuyos límites son los siguientes: Norte, Entidad menor de Villeza, término municipal de Vallecillo; Sur, término municipal de Joarilla de las Matas; Este, término municipal de Gordaliza del Pino y Entidad menor de Valdespino, del Ayuntamiento de Joarilla de las Matas, y Oeste, término municipal de Castrotierra y Joarilla de las Matas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN